



Constancia Secretarial 1. (08/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2023 00046 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que en cumplimiento de la providencia precedente, la apoderada de la parte demandante allego al plenario la constancia de envío y la constancia de entrega de la notificación de la demanda a las partes pasivas de la Litis (A.028), a los correos juanbaut60@gmail.com, haydeecaliciasantacruz@gmail.com y xavi.sago@hotmail.com.

Sobre el particular el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto admisorio de la demanda (A.008), para la notificación personal con uso de las TICS, ya que no se presentaron las evidencias que acrediten que las direcciones electrónicas utilizadas pertenecen a las personas a notificar, aunado al hecho de que para el caso de la señora Haydee Santacruz Gonzales en la subsanación de la demanda se señala que el correo electrónico de notificaciones es haydeesago@hormail.com (fl.5 – A.006) y se remite la notificación al correo haydeecaliciasantacruz@gmail.com (fl.3 – A.018); como consecuencia a lo anterior se tendrá por no surtido el trámite de notificación y se instara a la parte activa para realizarlo en debida forma.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no surtido el trámite de notificación personal realizado por la parte activa por el procedimiento dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la parte activa a realizar en debida forma la notificación de la demanda a la parte pasiva, bien **bajo el régimen presencial**, es decir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con el cumplimiento de todas sus ritualidades **O** bien **bajo el trámite digital**, es decir mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin



olvidar que en el evento de optar bajo este trámite, para la validez del acto se deberán presentar: **(i) las evidencias que acrediten que el canal digital pertenece a la persona a notificar**, (ii) acreditar el «envío» de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal elegido y (iii) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8b817ea10467bcd480cbd93d368b4db782d5749d54d0997e9894376adabe15**

Documento generado en 14/11/2023 09:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>